

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (I. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta Plaza, el sábado 17 del actual, de tres a seis de la tarde, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con carabina en el Polígono de Escuelas prácticas los reclutas de la Sección de tropa de la Academia de Artillería. Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de evitar desgracias. Segovia, 15 de Marzo de 1923.

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Diputación provincial

PRESENCIA

Habiéndose observado varios errores en el repartimiento publicado en este periódico oficial de siete del corriente mes, número 29, cuyo repartimiento ha sido girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de esta Corporación, aprobado para el próximo año económico de 1923-24, se subsanan por la presente en la siguiente forma:

En la cuarta casilla falta el epígrafe que es: «Impuesto del 20 por 100 sobre los intereses de las inscripciones intransferibles en concepto de utilidad».

Errores que afectan a los Ayuntamientos:

Dehesa y Dehesa Mayor, cupo publicado 1.367'32 pesetas, le corresponde 1.367'94 pesetas.

Frumales, cupo publicado, 2.854'76, le corresponden 2.954'76.

Olombrada, base o suma de contribuciones, publicado 13.373'52, es 13.273'52.

San Cristóbal de Cuéllar, publica lo,

20 por 100 de utilidades sobre los intereses de inscripciones, 418'22, base, 6.044'22, cupo 1.933'18, le corresponde, 20 por 100 de utilidades, 70'81 base 5.693'81, cupo 1.822'02.

Sanchoñuño, publicado 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones 814'70, base 9.709'09, cupo 3.106'92, le corresponde, 20 por 100 de utilidades 418'22, base 9.312'61, cupo 2.980'03.

Aldeanueva de la Serrezuela, base publicada 2.535'62, es 2.530'62.

Madernelo, contribución industrial publicada 284'76 en vez de 784'76.

Coca, 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones, publicada 665'12 en vez de 365'12.

Jemunuña, cupo publicado 3.775'48 le corresponde 3.755'48.

Labajos, contribución rústica publicada 10.140'99 es 10.240'99.

Muñopedro, contribución rústica publicada 29.283'55 en vez de 29.783'55.

Nieva, contribución rústica publicada 1.907 en vez de 1.097.

San Cristóbal de la Vega, publicado, 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones 70'81, base 8.743'55 cupo 2.797'92, siendo lo que corresponde 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones 814'70, base 9.487'44, cupo 3.035'98.

Caballar, 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones, publicado 424'44 en vez de 426'44.

Cabañas, 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones, publicado 42'22 en vez de 72'22.

Escalona, cupo publicado 6.854'50, le corresponde 6.854'59.

Espirdo, base publicada 15.351'93 en vez de 5.351'98.

Fuentemilanos, contribución urbana publicada 825 en vez de 875.

La Losa, base publicada 13.560'30 en vez de 13.569'30.

Ortigosa del Monte, cupo publicado 1.960'98 en vez de 1.960'28.

Valverde, cupo publicado 7.737'24 en vez de 7.337'24.

Duración, base publicada 5.596'26 en vez de 5.596'46.

Fuenterrabollo, 20 por 100 de utilidades, sobre intereses de inscripciones publicada 51'39 en vez de 53'39.

Gallegos, cupo publicado 1.642'86 en vez de 1.643'86.

Hinojosa, contribución rústica publicada 1.118 en vez de 1.818.

Navares de Ayuso, contribución industrial publicada 131'54 en vez de 132'54.

Orejana, contribución urbana, publicada 419 en vez de 319.

Pedraza, cupo publicado 3.388'62, en vez de 3.588'62.

Sepúlveda, contribución industrial publicada 17.353'58 en vez de 17.353'48.

Siguernelo, publicado rústica 3.647'25, urbana 592, industrial, 244'06, 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones 118'12, base 4.601'43 cupo 1.472'46, siendo lo que le corresponde, rústica 2.540'25, urbana 230, industrial 104'85, 20 por 100 utilidades 1'16, base 2.876'26, cupo 920'38.

Siguero, publicado rústica 2.540'25, urbana, 230, industrial 104'85, 20 por 100 utilidades 1'16, base 2.876'26 cupo 920'38, siendo lo que le corresponde, rústica 3.647'25, urbana 592, industrial 244'06, 20 por 100 de utilidades 118'12, base 4.601'43 y cupo 1.472'46.

Segovia 12 de Marzo de 1923.—El Presidente, A. GONZÁLEZ LIGERO.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de R. forma tributaria de 26 de Julio último, en la disposición 1.ª de su artículo 2.º modificado los límites máximos y mínimo de las escalas o tarifas de patentes por el impuesto de transportes terrestres, fijándolos en 1'600 y 10 pesetas respectivamente, en vez de las 500 y 25 señaladas en el párrafo último del artículo 5.º de la Ley Reguladora de aquel tributo, texto refundido de 5 de Julio de 1920.

Tal modificación entrañaba el doble propósito de aligerar el gravamen aplicable a los medios de transporte de escasa importancia, y aumentar, en cambio, el establecido para los vehículos, que, por su gran capacidad de carga en relación con el número de sus ruedas, causan enorme deterioro en los pavimentos de caminos públicos y calles por donde circulan.

Este pensamiento del legislador se muestra también en la disposición segunda del mencionado artículo 2.º de la ley de 26 de Julio de 1922, que refiriéndose a la exención del impuesto concedida para los carros en que se transportan productos propios de cosecheros, industriales y fabricantes, la limita exclusivamente a los vehículos de más de dos ruedas, o a los de este número de ruedas, cuya carga no llegue a media tonelada y cuyo ancho de llanta sea de 10 centímetros cuando menos.

Próximo el comienzo del ejercicio económico de 1923-24, es oportuna la revisión de los tipos de aquellas patentes, dentro de los límites antes ci-

tados, y atendiendo singularmente a la expresada doble finalidad.

Pudiera imponerse desde luego la ley no le veda el tipo máximo de gravamen a los carros a que se ha aludido, para estimular su rápido apartamiento del tránsito, que no ha podido hasta ahora lograrse, no obstante las medidas que con tal objeto se han adoptado por parte del Estado y de algunas Corporaciones locales. Teniendo en cuenta, sin embargo, circunstancias que la realidad ofrece, parece prudente que el aumento del precio de las patentes se haga de modo paulatino, a fin dar tiempo a la sustitución de los actuales vehículos por otros menos dañinos al piso de las carreteras y vías públicas en general, y que por tanto originen menos desperdicios al Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos. En este criterio de relativa benignidad está inspirada la prescripción de la mencionada disposición segunda del artículo 2.º de la ley de 26 de Julio de 1922, que, al restringir, como ya se ha dicho, la exención otorgada respecto del transporte de productos propios, la ha mantenido durante un año para los carros de dos ruedas y ha marcado etapas para que se aplique a éstos el impuesto.

En virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (I. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las patentes para el pago del impuesto de transportes aplicables a los vehículos enumeradas en el artículo 5.º de la Ley Reguladora de dicho impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, se ajustarán a las tarifas que se expresan a continuación:

(A) Tratándose de vehículos con motor de sangre que no circulando por carril fijo, transporten viajeros y efectos de los comprendidos en el apartado B. del artículo 2.º de la ley citada, o viajeros solamente, desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque o viceversa

Pesetas

Table with 2 columns: Vehicle type and Pesetas. Includes rows for populations over 20,000 and various wheel configurations (2, 4, 6+ wheels).

(B) Tratándose de vehículos de igual clase, destinados a transportes análogos a los del apartado anterior por carreteras o caminos ordinarios y

que presten tal servicio entre lugares que no disten más de 40 kilómetros:

RECORRIDOS

De más de 5 hasta 10 kilómetros	De más de 10 hasta 20 kilómetros	De más de 20 hasta 30 kilómetros	De más de 30 hasta 40 kilómetros	Pesetas	
				Por kilómetro	Total
15	30	75	125	150	250
40	75	150	275	300	300

Vehículo de dos ruedas.

Vehículo de cuatro o más ruedas.

A los carruajes con motor de sangre que se mencionan en el último inciso del párrafo último del artículo 8.º de la ley Reguladora del impuesto, cuando la Administración no pudiere determinar el recorrido de los mismos, se aplicarán las patentes de tipo más alto de los epígrafes de la anterior tarifa.

(C) Tratándose de carros, carretas, camiones y demás vehículos con motor de sangre destinados al transporte de efectos comprendidos en el apartado B. del artículo 2.º de la dicha ley desde cualquier punto en el interior de las poblaciones estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa:

Con una caballería	Con dos caballerías	Con tres caballerías	Con cuatro caballerías	Pesetas	
25	75	150	400	600	600

Vehículo de dos ruedas.

Vehículo de más de dos ruedas: por cada caballería de arrastre 25 pesetas.

(D) Tratándose de vehículos de igual clase y destinados a transportes análogos a los del apartado anterior por carreteras o caminos ordinarios sea cualquiera la distancia:

RECORRIDOS

Hasta 10 kilómetros	De más de 10 hasta 20 kilómetros	De más de 20 hasta 30 kilómetros	De más de 30 kilómetros	Pesetas	
				Por kilómetro	Total
25	75	100	200	25	25
75	125	200	400	75	75
125	175	300	600	125	125
175	225	400	800	175	175

Vehículo de dos ruedas:  
 Con una caballería de arrastre...  
 Con dos caballerías de arrastre...  
 Con tres caballerías de arrastre...  
 Con cuatro caballerías de arrastre...  
 Vehículo de más de dos ruedas tirado por una caballería.....

Por cada caballería más de arrastre se aumentará el precio de la patente en 25 pesetas.

(E) Tratándose de vehículos destinados a transportes análogos a los de los apartados anteriores, con tracción mecánica, desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa o por carreteras o caminos ordinarios, sea cualquiera la distancia:

	Pesetas
Vehículos de una tonelada de carga	150
Vehículos de dos toneladas de carga	250
Vehículos de tres toneladas de carga	500
Vehículos de cuatro toneladas de carga	800
Vehículos de más de cuatro toneladas de carga	1.600

A los remolques se aplicará, según la carga máxima que puedan transportar, patentes por valor del 25 por 100 del importe de las fijadas anteriormente para los vehículos tractores.

Los tipos de la anterior escala serán bonificados en un 25 por 100 para los vehículos a que se refiere, cuando lleven cámaras neumáticas en las ruedas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1923.—Pedregal.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1923.)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, que hayan dejado de abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, ya vencidos, para que puedan verificarlos en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, en el «Diario Oficial» de este Ministerio, y transcurrido que sea dicho término, no se dará curso a instancia alguna en solicitud de abono de pagos atrasado, quedando sin tramitación las que se reciban en este Ministerio. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se inserte esta resolución en los Bo-

LETINES OFICIALES de las provincias.  
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid 9 Marzo de 1923.—ALCALÁ-ZAMORA.  
 Señor...

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se expresan:

Día 17 de Marzo de 1923.—Montepío civil, Jubilados y Remuneratorios.

Día 20 de id. de id.—Montepío militar.

Día 21 de id. de id.—Retirados de Guerra.

Día 22 de id. de id.—Cruces pensionadas.

Días 23 al 27 de id. de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 14 de Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Exámenes ordinarios.—Convocatoria

Se pone en conocimiento de las alumnas oficiales que durante todo el mes de Abril y hasta el día 20 de Mayo próximo, pueden efectuar el pago del segundo plazo de matrícula en la Secretaría de esta Escuela de doce a una de la tarde de todos los días hábiles.

El segundo plazo de matrícula consiste en abonar 1250 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas como derechos de examen también en el referido papel, más los timbres móviles necesarios, que serán tantos como asignaturas puedan aprobar más dos.

Las alumnas no oficiales que quieran dar validez académica a sus estudios pueden solicitarlo en esta Secretaría en los días y horas mencionados del próximo mes de Abril, para lo cual necesitan presentar la documentación siguiente: Instancia a la Sra. Directora de esta Escuela y cédula personal o del corriente ejercicio, abonando 25 pesetas como matrícula en papel de pagos al Estado y 5 pesetas como derechos de examen, en dicho papel, por cada curso de asignaturas o asignatura suelta, más los sellos correspondientes.

Las aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio, pueden solicitar el referido examen durante todo el mes de Abril y Mayo hasta la víspera de efectuarse el ejercicio. La instancia irá acompañada de los documentos que a continuación se expresan: Partida del Registro civil, legalizada si la interesada no es de esta provincia y legitimada en caso contrario; certificación facultativa de estar revacuñada y no padecer enfermedad contagiosa, Cédula personal y autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera; debidos satisfacer como derechos de examen 250 pesetas en papel de pagos y dos timbres móviles.

Las aspirantes a ingreso deben tener 14 años cumplidos, y las de primer curso, 15 años.

Para las aspirantes a ingreso y primer curso, el plazo de admisión de instancias termina el 30 de Abril próximo.

Segovia, 12 de Marzo de 1923.—La Secretaria, Asunción Barahona.—V.º B.º: La Directora, Carmen G. Moreno.

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Circular de la Dirección General de primera enseñanza del 26 de febrero último, se hace preciso que a la mayor brevedad, remitan los señores maestros Nacionales, presupuesto adicional por duplicado del 10 por 100 que han cobrado de más por haberse suprimido este descuento; de este 10 por 100 tienen que deducir el 120 por 100 de impuesto de pagos al Estado, y el 050 por 100 de Habilitación, y dará la cantidad líquida de la diferencia percibida.

Los señores Alcaldes darán cuenta de la presente Circular, bajo su más estricta responsabilidad, a los maestros de sus respectivos términos municipales y colocarán el presente en los sitios de costumbre.

Segovia, 13 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Escalafón definitivo de aumento gradual de sueldo de los maestros y maestras de esta provincia correspondientes al bienio de 1920-1921.

Resolución de reclamaciones.

Terminados los plazos de reclamaciones contra los Escalafones de aumento gradual de sueldo de maestros y maestras, bienio de 1920-1921, publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 19 y 23 de Febrero último se han presentado las siguientes, adoptándose las resoluciones que se mencionan:

D. Marcos Esteban Rausanz, maestro de Pedraza, manifiesta de oficio que cree hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 3.º del R. D. de 27 de abril de 1877, quedando desestimada por ser improcedente la reclamación y no hacerlo en papel de peseta.

D.ª María Mata y Arias, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de San Ildefonso, reclama contra la adjudicación de una plaza de 2.ª clase, turno de méritos, con efectos de 1.º de abril de 1920, a D.ª María G. Gómez Pérez, fundamenta su reclamación en que a la fecha de la vacante tiene más méritos que la señora Gómez, pues tiene un voto de gracias del Sr. Inspector de 1.º Septiembre de 1915, otro de la Junta lo al, a propuesta del Sr. Inspector de 15 de mayo de 1916 y justificante de haber dado clase de adultas gratuitamente durante siete cursos hasta el año 1918, con resultados favorables, según informa el Sr. Inspector en 12 de Junio de 1922. Teniendo en cuenta que la L y de todo concurso es la convocatoria, y ésta dice que los méritos y servicios se contarán hasta el día 31 de diciembre de 1921, y a esta fecha la señora Gómez se encuentra comprendida en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, por haber sido agraciada con la Medalla de la Mutualidad por Real orden de 18 de noviembre de 1921 y que el caso anterior excluye a todos los restantes del citado Real decreto, queda desestimada la reclamación de la señora Mata Arias.

Errores observados. — Maestros.

Núm. 35 Claudio Gómez Barba, aparece con 25 años, 8 meses y 11 días, siendo así que tiene 35 años, 8 meses y 11 días, sin que por esta causa cambie de lugar.

Núm. 188 D. Emilio V. Lillos Millán, en observaciones se ha omitido «Postergado, según art. 4.º R. D. 27 abril 1877».

Maestras.

Núm. 159 por error dice: «Emilia Salvador de Aduriz» debiendo decir: «Angeles Chaperó de Aduriz.»

Al final, en maestras que deben figurar en la tercera clase, aparece «D. Catalina Gil Abad» hasta el 18 febrero 1923, que cesa por fallecimiento, debiendo ser: hasta el 28 febrero 1920.

Con las anteriores modificaciones quedan declarados definitivos los Escalafones de aumento gradual de sueldo del bienio de 1920-1921 de maestros y maestras publicados en los BOLETINES de 19 y 23 de febrero último, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 6.º de Real decreto de 27 de abril de 1877, los reclamantes pueden acudir en alzada ante la Dirección general de primera enseñanza.

Segovia, 14 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.—Aprobado.—El Gobernador civil, José Cazorla Salcedo.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Ayuntamiento de Riofrío de Riaza

CONCEJALES

- D. Pedro García y García
> Fernando Blanco García
> Mamerto Gil García
> Raimundo Rodríguez Alcol
> Nieto Sanz de Pablo
> Facundo Gil García

CONTRIBUYENTES

- D. Trinidad Rodríguez Gaitero
> Agapito Gil Vicente
> Justo Alcol Fonseca
> Pedro Alcol Alonso
> Calixto García y García
> Eusebio García Fonseca
> Pedro Rodríguez Gil
> Félix Rodríguez Meriro
> Agapito Serrano Rodríguez
> Pío Sanz Vicente
> Lucio Rodríguez Gil
> León García Arranz
> Cipriano Montero Heras
> Mariano García García
> Mariano Montero Heras
> Florentino Rodríguez García
> Saturio Serrano Sanz
> Victoriano Rodríguez Rodríguez
> Simón de Pablo Blanco
> Antonio Rodríguez Rodríguez
> Mariano Vicente Heras
> Nicanor Rodríguez Gil
> Narciso Sanz Ruiz
> Eulogio Rodríguez Rodríguez

Riofrío de Riaza, a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro García.

746

Ayuntamiento de Cedillo de la Torre

CONCEJALES

- D. Martín García López
> Venancio Tomé Yagüe
> Maximino de Pablo Sanz
> Andrés Rodríguez Tomé
> Marcelino López Pascual
> Juan Rodríguez López
> José Rodríguez Yagüe

CONTRIBUYENTES

- D. Cesáreo Pérez de las Herras
> Lorenzo Rodríguez Olmos
> Benito Sanz Pascual
> Clemente Rodríguez Sanz
> Juan de Pablo Rodríguez
> Hilario Tomé López
> Francisco García González
> Jenaro Sanz Alonso
> Calixto de Pablo Rodríguez
> Gregorio Yagüe Rodríguez
> Marcos de Pablo Gil
> Narciso González y González
> Ramón López Pascual
> Pablo González García
> Macario de Pablo Rodríguez
> Pedro García Bartolomé
> Santiago Sanz Madruelo
> Pablo Alonso Rodríguez
> Víctor de Pablo Gil
> Vicente González García
> Timoteo García González
> Ignacio Estebanz Nuño
> Agustín González García
> Justino Sanz García
> Julián Manchado García
> Tomás López Yagüe
> Pablo Maté López
> Jesús García González
Cedillo de la Torre, 21 de Enero de 1923.—Secretario, Jenaro Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Martín García.

747

Ayuntamiento de Anaya

CONCEJALES

- D. Román Antón Esteban
> Feliciano Antón Yagüe
> Isidro Antón Esteban
> Benito Ayuso Garcillán
> Guillermo Francisco Aguado
> Gonzalo Ayuso Garcillán

CONTRIBUYENTES

- D. Higinio Llorente Antón
> Pedro Manso Yagüe
> Prudencio Ayuso Rodao
> Eustasio Montalvo Sanz
> Daniel Cristóbal y Pedrazuela
> Miguel Martín Marugán
> Román Yagüe Manso
> Mariano de Frutos Garcillán
> Francisco Moreno Garcimartín
> Mariano Lázaro Ayuso
> Modesto Antón Esteban
> Zenón Manso Inés
> Leoncio Ayuso Llorente
> Luis Alonso Martín
> Ildefonso Montalvo Sanz
> Toribio de Andrés Garcillán
> Mauricio Ayuso Rodao
> Pedro Valverde Pascual
> Romualdo Pascual Valverde
> Mariano Pérez Valverde
> Ezequiel Garcillán Rodao
> Gabriel Pérez Concepción
> Isidoro Antón Yagüe
> Teodoro Gómez Martín

Anaya, a 21 de Enero de 1923.—El Alcalde, Román Antón.—El Secretario, Daniel Cristóbal.

751

Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo

CONCEJALES

- D. Isidoro Berrocal Pinillos
> Rufino Martín Lobo
> Raimundo Miguel Sanz
> Luciano Miguel Gil
> Pedro Miguel Redondo
> Segundo Velasco Arribas

CONTRIBUYENTES

- D. Tomás Sanz Vázquez
> Aljandro García y García
> Salustiano de la Fuente Rodríguez
> Mariano Martín Miguel
> Casimiro Arahuetes Lorón
> Domingo Borreguero Egido
> Ignacio Cobos Martín
> Francisco Martín Cantalejo
> Gregorio Cantalejo Gómez
> Tiburcio García Redondo
> Gregorio Ayuso Berrocal
> Tomás Martín Miguel
> Casimiro Domínguez García
> Pedro Gala Martín
> Lucas García Martín

- D. Román Martín Martín
> Juan Martín Miguel
> Celestino Gómez Miguel
> Blas Isabel García
> Francisco Egido Gómez
> Benito Matamala Benito
> Simón Martín Cantalejo
> Justo Martín Lozoya
> Luis Ayuso Berrocal
Pelayos del Arroyo, 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Isidoro Berrocal.—El Secretario, Casimiro Domínguez.

752

Ayuntamiento de Sebúlcor

CONCEJALES

- D. Román Rodrigo Frías
> Claudio González Martín
> Felipe Quintana Matey
> Román Ayuso Barrio
Una vacante
D. José Gregoris de Francisco

CONTRIBUYENTES

- D. Juan de Lucas Matesanz
> Gregorio Guedán Martín
> Casimiro Gómez Benito
> Leoncio de Santos Pérez
> Nicolás Matesanz Yagüe
> Julián Antona Barrio
> Cayetano Ossado Martín
> Román Martín Abad
> Andrés Gómez Andrés
> Pedro Díez Alvarez
> Ciriaco Guedán Rodríguez
> Pablo Martín Olgueras
> Alejandro Sanz Díez
> Gregorio de Frutos Pérez
> Gabriel García Sanz
> Ramón Arranz Martín
> Evaristo Matey Benito
> Nicolás Santos Santos
> Ciro Vaquerizo Braña
> Jenaro Rodrigo Yagüe
> Mariano Rodrigo Yagüe
> Inocente Bravo Sebastián
> Casimiro Bravo Sebastián
> Casimiro Matey Benito
Sebúlcor, 28 de Enero de 1923.—El Alcalde, Román Rodrigo.—El Secretario, Evaristo Matey.

759

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

CONCEJALES

- D. Mariano Sastre Alvarez
> Antonio Pilar Muñoz
> Cándido García Alonso
> Claudio Pérez Pinilla
> Jesús Pilar Muñoz
> Vicente Pascual Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. Vicente Muñoz Alonso
> Carlos Cocero García
> Casiano Alonso García
> Esteban Sánchez Muñoz
> Guillermo Muñoz Alonso
> Mariano Pascual Gómez
> Petronilo Cocero Alonso
> Félix Cuéllar Narros
> Mariano Aguado Maroto
> Basilio Muñoz Minguela
> Sernín Gómez Muñoz
> Vicente Muñoz y Muñoz
> José Cocero Manso
> Francisco de Frutos Palomo
> Benjamín Sastre Cocero
> Germán Muñoz y Muñoz
> Alejandro Santos Muñoz
> Mariano de Santos Alvarez
> Juan Cocero Manso
> Marcos Cocero Mozo
> Agustín Alonso Santos
> Florentino Cocero Alonso
> Gregorio Maroto Muñoz
> Ildefonso Pérez Pinilla
Campo de Cuéllar, a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Mariano Sastre.—V.º B.º: El Secretario, Vicente Muñoz.

Ayuntamiento de Cabezuela

770

CONCEJALES

- D. Vicente Matesanz Gómez
> Florentino Virseda Abad
> Felipe de Miguel Sanz
> Félix Gómez Gómez
> Isidro Arenal Gómez
> Matías Gómez Sanz
> Francisco Martín Arenal
> Francisco Lobo San Frutos

CONTRIBUYENTES

- D. Fausto de Miguel Yagüe
> Toribio Gómez Lucas
> Elías García Bravo
> Ezequiel Abad San Bruno
> Julio Sacristán Heras
> Isidoro Herrero Sanz
> Doroteo San Frutos Pascual
> Domingo de Lucas García
> Juan Arenal Gómez
> Miguel Martín Gómez
> Plácido Sacristán Sanz
> Toribio Miguel Gómez
> Víctor Arealillo Gómez
> Isidro Lobo Arenal
> Marias Lobo García
> Bonifacio Lucas Sanz
> Gregorio Martín Miguel
> Tomás Santos Herrero
> Félix García Matarranz
> Manuel Sanz Matesanz
> Santos Lobo Sacristán
> Felipe Gómez Gómez
> Dámaso Sacristán Miguel
> Roque Calvo Heras
> Apolinar Miguel Sanz
> Doroteo Sacristán Yagüe
> Nicolás Sanz Matesanz
> Diego García Bravo
> Juan Miguel Lobo
> Saturnino Lobo Herrero
> Juan Gómez Gómez
> Patricio Sanz Miguel

Cabezuela, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

780

Ayuntamiento de Samboal

CONCEJALES

- D. Marcos Muñoz Yusta
> Francisco Pérez Muñoz
> Abundio de Pedro Sastre
> Mariano de Pablos Uceta
> Hipólito Muñoz Yusta
> Quintín Muñoz Yusta
> Mariano Laguna Alonso

CONTRIBUYENTES

- D. León Muñoz Martín
> Regino Aragón García
> Francisco Rodríguez Alonso
> Mariano Galicia y Vaca
> Martín Yusta González
> Ruperto Herrero Sebastián
> Clemente Pérez Carretero
> Felipe Muñoz Aragón
> Guillermo Herrero Sebastián
> Bonifacio Alonso Muñoz
> Mariano Yusta Yusta
> Felipe Páez Carretero
> Angel Aragón Maroto
> Palo Muñoz García
> Agustín Aragón Sanz
> Antolín Santos Rosa
> Ramón Alonso Muñoz
> Leonardo Aragón de Pablos
> Francisco Muñoz Yusta
> Tiburcio Muñoz Yusta
> Juan Fernández Minguela
> Enrique García Martín
> Andrés Tarrero Domingo
> Santiago Muñoz Arranz
> Pedro Martín de Blas
> Maximino Yusta Maroto
> Doroteo del Río Ruano
> Cecilio García Aragón
Samboal, 26 Febrero 1923.—El Alcalde, Marcos Muñoz.

480

*Alcaldía de Ayllón*

El día 25 del mes actual a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública de los derechos impuestos sobre puestos públicos de esta población, durante el año 1923 a 1924, bajo el tipo de 2.500 pesetas, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y modo de proposición; debiendo presentar los licitadores durante media hora, pliegos cerrados con la proposición, cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 en la Caja del municipio o en las sucursales de depósitos; no siendo admitidas las proposiciones que no cubran el expresado tipo.

Ayllón, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

728

*Alcaldía de Aldeanueva del Monte*

Don Santiago Barahona Martín, Alcalde constitucional de Aldeanueva del Monte.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha designado los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general con arreglo a dicho Real decreto, habiendo recaído dicha designación en los señores siguientes:

*De la parte personal:*

D. Demetrio Quevedo Pérez, como Cura párroco.

D. Florencio Ponce García, mayor contribuyente por rústica.

D. Mariano Villas Yagüe, ídem por urbana.

*De la parte Real:*

D. Gregorio Alonso y Alonso, mayor contribuyente por rústica (vecino.)

D. Cipriano Fernández Martín, ídem por urbana ídem.

D. Ignacio Montero Rodríguez, ídem por rústica (forastero.)

Dichas designaciones corresponden a los mismos según el art.º 70, contra las que puede reclamarse en el plazo de siete días, para lo cual quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que para ello han servido de base.

Igualmente se hace saber que el día 20 de Marzo próximo, a las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el sorteo de los Vocales electos de ambas comisiones, que con los designados, han de constituir la Junta general del repartimiento, para lo cual las listas de los que tienen derecho a votar permanecerán al público en el sitio de costumbre desde el día cinco de Marzo próximo.

Toda persona o entidad jurídica que obtenga en este término municipal utilidades por cualquier concepto, deberá presentar antes del día veinte de dicho mes de Marzo, relación jurada de las mismas, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a los artículos 87 al 94 del expresado Real decreto.

Aldeanueva del Monte, a 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Santiago Barahona.

793

*Alcaldía de Ribota*

Don Nicolás Esteban Acero, Alcalde constitucional de Ribota.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados que presido, en sesión del día veintisiete del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1923 a 1924; en sus dos partes Real y Personal resultando co-

rrispondiendo a los señores siguientes: D. José Martín Lozano; D. Pablo García Arranz, D. Restituto García Sanz, D. Isidro Sanz Hernández, don Fermín Arribas García y D. Marcos Moral Esteban.

La elección para el nombramiento de Vocales natos, tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo en la Casa Consistorial, para ambas comisiones y dará principio a las nueve de la mañana.

Toda persona o entidad jurídica que obtenga en este término municipal utilidades por cualquier concepto, deberá presentar en el mes de Marzo y antes del día veinte, relaciones juradas de aquéllos; de no verificarlo, la Junta se les estimará con arreglo a los artículos 87 y 94 del expresado Real decreto.

Ribota, a 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Nicolás Esteban.

794

*Alcaldía de Hontoria*

Según me comunica el Presidente de la Comisión de escrutinio del repartimiento general de utilidades, por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de Vocales electivos para constituir las Comisiones, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados Vocales de ella, por virtud de las votaciones verificadas el día veinticinco de Febrero último, los señores siguientes, los cuales se constituirán en comisión definitiva con los Vocales natos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL núm. 14, correspondiente al 31 del pasado mes de Enero el día 21 del actual, a las diez de su mañana, y harán la designación de los individuos de la Junta general del Repartimiento.

*Vocales electos de la parte Real:*

D. Serapio Pascual Miguel, como vecino.

> Severiano Matesanz Rodríguez, como ídem.

> Julián del Alamo Cañas, como ídem.

> Julián Labal Yagüe, como ídem.

> Bernardo Romero Gilsanz, como forastero.

> Telesforo Labrador Martín, como ídem.

*Vocales electos de la parte Personal:*

D. Pedro Yagüe Cabrera.

> Francisco García Miguel.

> Manuel Cañas Pascual.

También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de dicho Real decreto, presentarán en esta Alcaldía, hasta dicho día 21 del actual, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento, la omisión o inexactitud de dicha relación se castigará según preceptúa el artículo 105 del referido Real decreto.

Hontoria, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

852

*Alcaldía de Sequera de Fresno*

De acuerdo con los Presidentes vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal del Repartimiento de utilidades de este Distrito municipal y año económico de 1923 a 24, se publica el presente anuncio.

El día 18 de Marzo actual, se verificará en las Casas Consistoriales de esta localidad, desde las diez a doce de su mañana y ante los Vocales natos de cada una de las Comisiones respectivas; la elección directa de seis vocales contribuyentes, cuatro con domicilio en el término y dos forasteros para la Real, y tres del pueblo para la Personal, en cumplimiento de

cuanto disponen los artículos 69, 70 y 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, exponiendo al público en los parajes de costumbre las listas de los que tengan derecho a votar y quieran ejercitar tal derecho ante las Mesas que se hallen constituidas.

Terminadas estas operaciones y dados posesión de sus cargos a los vocales proclamados electos, antes del 25 del actual, desde esa fecha al 10 de Abril próximo, se presentarán ante el Ayuntamiento, por toda persona o entidad jurídica, relaciones juradas de cuantas utilidades obtengan en este término de las que designan los artículos 32 y 36 del R. D. citado.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los vecinos y contribuyentes de esta localidad.

Sequera de Fresno, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Fermín Martín.

841

*Alcaldía de Pajares de Fresno*

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último y con arreglo a los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de este Distrito en sesión de 25 del actual, acordó la designación de los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento general de utilidades para cubrir atenciones por déficit del Presupuesto municipal ordinario en el próximo año 1923-24, como sigue:

*Parte Real.*

D.ª Gabriela Moreno Arranz

D. Florencio Illana García

> Manuel Sanz Villa

*Parte personal.*

D. Manuel Berza Arribas

> Argimiro Ayuso de Andrés

> Nicasio Ponce Dorado

Contra dichas designaciones puede reclamarse durante el plazo de siete días, conforme el art.º 75 de dicho Real decreto, advirtiéndose a los forasteros designados el derecho de delegación según el art.º 72, y con respecto a los nombramientos la citada Real orden.

La designación de los vocales electos por sorteo se verificará en esta Sala Consistorial el día 16 de Marzo próximo a las tres de su tarde.

Se advierte que cuantas personas naturales o jurídicas forasteras obtengan alguna utilidad en este término, deberán presentar en la Presidencia de la Junta general las relaciones de utilidades durante el mes de Marzo.

Pajares de Fresno, 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Eduardo Illana.

795

*Alcaldía de Aldeanueva de Santa María*

D. Venancio Martín de Lama, Alcalde constitucional de Aldeanueva de Santa María.

Hago saber: Que en virtud de la autorización con edicto por la superioridad, para la formación del repartimiento general de Utilidades y cumpliendo con cuanto dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 8 de Noviembre de 1922, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo ejercicio, correspondiendo como tales a los señores siguientes:

*Parte Real:*

D. Constantino Bermúdez Martín

> Domingo Mate Esteban

> Santos Moreno Velasco

> Juan Martín Esteban

*Parte Personal:*

D. Jacinto Lobo Aranda

> Demetrio Mateo Martín

> Cirilo Mate Esteban

> Miguel Palomar Ramos.

El día 18 del corriente a las diez de su mañana, se procederá a la designación de los Vocales electivos, bajo las formalidades prescritas en anteriores preceptos legales.

Por el presente se requiere a toda persona o entidad jurídica, que obtenga utilidades en este distrito, para que durante el mes que rige, presenten las relaciones juradas que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y a los efectos de reclamación.

Dado en Aldeanueva de Santa María, 2 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Venancio Martín.—D. S. O., El Secretario, Timoteo Martín.

849

*Alcaldía de Languilla*

Cumpliendo cuanto previene la disposición 4ª de la Real orden de 8 de Noviembre del año último, se hace constar que la Junta municipal de este pueblo, que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, ha acordado designar vocales natos de la comisión de la parte Real del repartimiento general de utilidades en conformidad a lo previsto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a los señores D. Ambrosio Gadea Arranz, D. Juan Berzal Baciero, don Ezequiel Martí López y D. Julián González Gozalo, vecino de Madrid; y para la de la parte personal, a los señores don Tomás Pérez Vivaracho, D. Pedro Mate Esteban, D. Frutos Martí Gutiérrez y D. Mateo Madrigal Mero, a quienes corresponde las designaciones según los artículos 69 y 70 de expresado Real decreto; contra dichos nombramientos podrá reclamarse en el plazo de siete días; con tal motivo quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que han servido de base para ello.

También se hace saber que el día veinticuatro del corriente a las once de la mañana, tendrá lugar la designación de los vocales electivos de ambas comisiones. Y por último, se acordó que toda persona o entidad jurídica que obtenga en este término municipal utilidades por cualquier concepto, deberá presentar en todo el actual mes de Marzo ante esta Alcaldía relaciones juradas de aquéllas, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 de mencionado Real decreto.

Languilla, 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Calvo Arranz.

706

*Alcaldía de Zarzuela del Monte*

Hallándose terminados los padrones de edificios y solares de este término municipal, formados para el año de 1923 a 1924, que dan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Zarzuela del Monte, 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Isidoro de Andrés.

Igual anuncio por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sa: Cristóbal de la Vega

Lastras del Pozo

Aldehorno

Martín Muñoz de las Posadas

Codorniz